

Pachuca de Soto, Hgo, 5 de octubre de 2023  
**Oficio número: IEEH/PRESIDENCIA/1353/2023**  
**Asunto:** Consulta y solicitud a la DERFE

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 5 del Reglamento de Elecciones; se solicita su valioso apoyo a efecto de remitir el presente oficio al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con el objetivo de atender las inquietudes de esta Autoridad Electoral Local.

Derivado que el próximo 15 de diciembre dará inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Congreso Local, así como los 84 Ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, deberá aprobar a más tardar en la sesión ordinaria del mes de octubre del año que transcurre las convocatorias dirigidas a la ciudadanía hidalguense que desee postularse a través de la figura de candidatura independiente.

Es importante señalar que el pasado el 22 de agosto del año en curso, mediante Decreto 576, publicado en el Periódico Oficial del Estado se reformó el Código Electoral Local, adicionando el artículo 295 x, que contempla la figura de *candidatura independiente indígena*, que a la letra establece:

**Artículo 295 x.** *La ciudadanía perteneciente a comunidades indígenas que desee ejercer sus derechos político-electorales dentro del sistema de partidos políticos podrá participar mediante candidaturas independientes indígenas para contender por la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, bajo criterios de pertinencia cultural y un procedimiento flexible con base en las disposiciones previstas por el Título Décimo de Libro Primero de este Código. En los municipios con presencia de población indígena y afromexicana autoadsrita que supere el 80% de la población total, la persona que encabece la planilla al ayuntamiento podrá pertenecer a alguna comunidad indígena o afromexicana.*

*La persona indígena que desee ser postulada a una candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la constituciones federal y local, así como acreditar la pertenencia indígena calificada. Las personas que se postulen como candidatas indígenas y se les compruebe la usurpación de dicha identidad se les negará o revocará el registro.*

*La convocatoria para postulación de candidaturas independientes indígenas, será la misma que se emita para las candidaturas independientes, considerando los mismos plazos para las etapas, con las particularidades siguientes:*

*Sin perjuicio de la implementación de criterios que sean culturalmente adecuados y asequibles para la población indígena, el ejercicio de esta forma de participación político-electoral, se hará de la manera siguiente:*

*I. Cuando se trate de una postulación individual indígena:*



*a. El manifiesto de intención deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 224 del presente Código.*

*b. El apoyo ciudadano requerido será de una cantidad de ciudadanía equivalente al 3 por ciento del total de personas indígenas autoadscritas en el Estado, el distrito o municipio según el caso, de conformidad con el último porcentaje de población indígena y afromexicana publicados por el INEGI y, estar integrada por el número de electores de la mitad de municipios en el estado que cuenten con comunidades indígenas dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura indígena o, la mitad de las secciones electorales distritales o municipales de que se trate, que representen cuando menos el 1.5 por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada ámbito a representar. La ciudadanía que brinde el apoyo ciudadano, deberá ser persona indígena autoadscrita.*

*II. Cuando se trate de una postulación colectiva indígena:*

*a. El manifiesto de intención deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 224 del presente Código.*

*b. El apoyo ciudadano requerido será de una cantidad equivalente al 3 por ciento del total de comunidades indígenas en el Estado, el distrito o municipio según el caso, dentro del Catálogo de Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura indígena.*

*Las Asambleas Generales Comunitarias para la postulación de candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas, yasea para gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa o ayuntamientos, se realizarán a partir del día siguiente en que se inicie el periodo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y hasta la conclusión del mismo.*

*c. Dichas asambleas deberán desarrollarse conforme al sistema normativo indígena de la comunidad o pueblo que le postula. La documentación de realización deberá contener al menos lo siguiente:*

*1. El nombre del pueblo o comunidad indígena que postula o avala;*

*2. La candidatura para la que se le postula;*

*3. Convocatoria de asamblea que de manera expresa señale en los asuntos a tratar, la postulación de la candidatura indígena que se trate;*

*4. Narración del desarrollo de la asamblea que contenga:*

*a. La mención precisa del reconocimiento de la persona como integrante o como persona conocida de su comunidad, de conformidad con su sistema normativo indígena;*

*b. La manifestación expresa de la motivación por la que se avala la postulación de la candidatura independiente indígena;*

*5. Lugar fecha y hora de la celebración de la asamblea;*

*6. Firmas autógrafas de las personas que asistieron a la asamblea general, y*

*7. Firma y sello de las autoridades tradicionales que presidieron la asamblea*

En ese sentido, con fundamento en el numeral 7 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y el cual se obtiene mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"; con el objetivo de garantizar el derecho y procedimiento culturalmente adecuado para la figura de candidatura independiente indígena, se consulta:

Para la obtención del apoyo ciudadano, **¿Es posible que este Instituto utilice formatos físicos/impresos, a efecto de cumplir con los criterios de pertinencia cultural y procedimiento flexible, sustituyendo a la aplicación Móvil?**. Lo anterior, en aquellos casos en donde no existan las condiciones técnicas para su operatividad o la ciudadanía indígena, solicite otro mecanismo para la obtención de dicho apoyo.

Por otra parte, se solicita incorporar la siguiente pregunta: **"De acuerdo con su cultura, ¿Usted se considera indígena?"**, arrojando como posibles respuestas (Sí o No)", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso b, de la fracción I del artículo transcrito con anterioridad, al señalar que la ciudadanía que brinde apoyo deberá ser persona indígena autoadsrita, entendido este término conforme a la jurisprudencia 12/2013<sup>2</sup> emitida por el TEPJF. Es importante destacar que dicho cuestionamiento, tiene como referencia el utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para preguntar la autoadscripción indígena en el Censo de Población 2020. Lo anterior, cuando la ciudadanía indígena utilice la aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA

C.C.P. Mtra. Martha Alicia Hernández Hernández.- Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presente.  
Mtro. Alder Bautista Hernández.- Titular de la Unidad Técnica de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas

MAHH/RSZ  
ABH/GAC

<sup>1</sup> Disponible en: <sup>1</sup> Censo de Población y Vivienda 2020. Marco conceptual pág. 216, disponible en:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197520.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197520.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=12/2013>



**Secretaría Técnica Normativa**

**ASUNTO:** Se informa la existencia del denominado "régimen de excepción".

**NOTA:** INE/DERFE/STN/SPMR/311/2023  
Ciudad de México, 10 de octubre de 2023

**De: Lic. Alfredo Cid García  
Secretario Técnico Normativo**

**Para: Lic. Giancarlo Giordano Garibay  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales**

En atención al folio número **OFICIO/HGO/2023/70**, asignado en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual se remite el oficio número IEEH/PRESIDENCIA/1353/2023, signado por la Mtra. María Magdalena González Escalona, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quien solicita lo siguiente:

*"...con fundamento en el numeral 7 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y el cual se obtiene mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"; con el objetivo de garantizar el derecho y procedimiento culturalmente adecuado para la figura de candidatura independiente indígena, se consulta:*

*Para la obtención del apoyo ciudadano, ¿Es posible que este Instituto utilice formatos físicos/impresos, a efecto de cumplir con los criterios de pertinencia cultural y procedimiento flexible, sustituyendo a la aplicación Móvil?. Lo anterior, en aquellos casos en donde no existan las condiciones técnicas para su operatividad o la ciudadanía indígena, solicite otro mecanismo para la obtención de dicho apoyo.*

*Por otra parte, se solicita incorporar la siguiente pregunta: "De acuerdo con su cultura, ¿Usted se considera indígena?", arrojando como posibles respuestas (Sí o No)"1, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso b, de la fracción I del artículo transcrito con anterioridad, al señalar que la ciudadanía que brinde apoyo deberá ser persona indígena auto adscrita, entendido este término conforme a la jurisprudencia 12/20132 emitida por el TEPJF. Es importante destacar que dicho cuestionamiento, tiene como referencia el utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para preguntar la auto adscripción indígena en el Censo de Población 2020. Lo anterior, cuando la ciudadanía indígena utilice la aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano."*

En ese sentido le comento que el área técnica de esta Dirección Ejecutiva comunica que elación con planteamiento motivo de su consulta se comenta que, de

conformidad con los Acuerdos del Consejo General INE/CG443/2023 e INE/CG494/2023, se establece en ambos la existencia del denominado “**régimen de excepción**”, consistente en que únicamente y en determinados supuestos, la captación del apoyo ciudadano puede hacerse a través de formatos impresos. En el caso del primer acuerdo, el INE/CG443/2023 aplicable al Proceso Electoral Federal 2023-2024, en específico en su Anexo denominado “*Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*”, establece en su numerales 99 y 100 que:

**“...99. La persona aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la APP, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo que aprueba los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.**

**100. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos...” (sic)**

Ahora bien, en segundo Acuerdo del INE cuya clave es INE/CG494/2023, señala en su Anexo denominado “*Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”*”, en sus numerales 92 y 93, señalan lo siguiente:

**“...92. Para recabar el apoyo de la ciudadanía es necesario utilizar la APP, y sólo en los casos en que el OPL establezca un régimen de excepción, se considerará el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual) con que cuenta el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas en el Portal web y avaladas por el OPL para captar apoyo mediante el régimen de excepción. El OPL determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen.**

**93. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos...” (sic)**

En ese sentido se recalca que es posible el uso de formatos físicos/impresos. Para el caso de la captación de apoyo ciudadano dentro del PEF 2023-2024, podrá utilizarse formatos físicos siempre y cuando la captación del apoyo ciudadano se haga en los municipios de “Muy Alta Marginación” señalados como tales en el Anexo

TRES del Acuerdo INE/CG443/2023; ahora bien, para el caso del PEC 2023-2024, depende en su caso de los supuestos y casos que por su conducto el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo establezca para tal efecto; en ese sentido, el establecimiento de “los criterios de pertinencia cultura y procedimiento flexible” es viable y posible para la aplicación de un “régimen de excepción”, siempre y cuando el IEEH a través del establecimiento de normatividad, en específico los *lineamientos locales de la verificación del porcentaje de apoyo a candidatos independientes* así se prevea; recalcando que siempre y cuando se trate del Proceso Electoral Local y no del Federal.

En razón de lo anterior agradeceré gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe lo anterior al Organismo Público Local de Hidalgo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**CON EL PRESENTE DOCUMENTO SE DA ATENCIÓN AL FOLIO OFICIO/HGO/2023/70 EL CUAL SERÁ ENVIADO VÍA EL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**

**A t e n t a m e n t e**



**Dirección Ejecutiva del Registro Federal  
de Electores**

**Secretaría Técnica Normativa**